

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MAYERLY SOLANO ACUÑA en representación de su menor hijo S.A.M.S a través de apoderada judicial en contra del señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el acápite de los hechos en cuanto a las cuotas alimentarias invocadas y cuotas extraordinarias, se deberá precisar el valor actual de lo adeudado para cada una de estas, teniendo en cuenta lo correspondiente con el respectivo incremento del SMLV, ya que no se aplicó en debida forma el porcentaje de incremento, siendo lo correcto aplicar el incremento del SMLV del año siguiente a cada cuota a partir de enero de 2020.
- En el acápite de las pretensiones no se especifica de forma discriminada, mes a mes, lo adeudado desde el mes de enero al mes de julio de 2021, cuotas extraordinarias discriminadas de junio y diciembre de 2021, así como tampoco se especifica de manera discriminada la cuota extraordinaria correspondiente a junio de 2022, teniendo en cuenta el incremento del SMLV para los años 2021 al 2022.

- Los gastos educativos no se discriminaron por conceptos de matrícula, pensiones, uniformes y útiles escolares, especificando para cada uno el recibo, constancia o factura que los soporta.
- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los conceptos acordados, esto es cuota alimentaria, cuota extraordinaria y educación.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En este orden de ideas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MAYERLY SOLANO ACUÑA, en representación de e su menor hijo S.A.M.S en contra del señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la señora MAYERLY SOLANO ACUÑA, conforme el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187f0c8cf654a18055ec6da6c767d0cdeb5fc5b3542c3beda5e84f960582d6b9**

Documento generado en 19/01/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>